RDO: 2021-00017 DTE: JANTEH GONZALEZ FUENTES

doris zapata <doriszapatahenao@gmail.com>

Mar 2/03/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (173 KB)

RECURSO DE REPOSICION FABIO.pdf;

Buenas tardes Señores Juzgado, Recurso de Reposición.

Comedidamente;

--

DORIS AMPARO ZAPATA HENAO
ABOGADA
TEL: 3176927951

DORIS AMPARO ZAPATA HENAO
Abogada Titulada U de M.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Prc. PRIVACIONDE LA PATRIA POTESTAD
Dte. JANETH GONZALEZ FUENTES
Ddo. FABIO ALBERTO ZAPATA RUEDA
Rad. 2021- 00017-00

DORIS AMPARO ZAPATA HENAO, mayor y vecina de Medellín, identificada con C.C 43.067.546, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo dentro del término Art 318 del CJP **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual el Titular del despacho no accedió a dar por notificado por conducta concluyente a mi representado, aduciendo que fue notificado personalmente a partir del día 9 de febrero de 2021, fecha en la cual se entiende según el despacho quedo en firme el acto de notificación comenzando a correr los términos de 10 días para ejercer el derecho de defensa a partir del día siguiente esto es el 10 de febrero de los corrientes, me opongo a la decisión con base en lo siguiente:

En primer lugar, aparece en el registro de actuaciones procesales de la Rama Judicial que la demanda fue admitida el día 3 de febrero de 2021, una vez la apoderada de la parte demandante cumplió con los requisitos exigidos por el Juez. Dicha actuación fue notificado por estados el día 4 del mismo mes y la misma anualidad, los términos para la ejecutoria del auto comenzara a correr a partir del día hábil siguiente, entendiéndose que el auto que admitió la demanda quedo en firme el día 10 de febrero de 2021 a las 5pm.

No entiende la suscrita apoderada, porque sin haber quedado ejecutoriado el auto, la apoderada de la demandante como aparece registrado en el en las actuaciones procesales, acudió a notificar y hacer saber al despacho de dicha actuación desplegada y posteriormente el día 5 del mismo mes y de la misma anualidad reporte dicha actuación, a través de la agencia de notificaciones electrónicas que allego como resultado positivo la notificación, aduciendo que mi representado había recibido el correo porque a su criterio había abierto los anexos y esto da por hecho que se surtió la notificación personal, tanto para la agencia de notificaciones como para esta agencia Judicial, se nota en las actuaciones judiciales que hubo dos actuaciones de notificación, una desplegada por la apoderada y otra de la agencia enviamos.

En segundo Lugar, El decreto 806 de junio 4 de 2020 en el art 3ro, dispone que la notificación personal a través de medios electrónicos queda surtida cuando el destinatario "ACUSA DE

e-mail: doriszapatahenao@gmail.com Celular: 317.692.7951
Dirección: Cra 77 # 38-85 int 402, Medellín-Colombia

DORIS AMPARO ZAPATA HENAO
Abogada Titulada U de M.

RECIBIDO" el correo y según puede demostrarse la agencia de notificaciones electrónicas no aporto ningún texto en el cuerpo del correo que corresponda a una acción desplegada por el demandado informando que había recibido el correo, significando con ello que no le asiste razón al despacho para desconocer el derecho de defensa que tiene el demandado para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y aportar las pruebas que fueran necesarias, teniendo como referente los términos judiciales que permiten dar por sentado la ejecutoria del auto que admite la demanda.

Por lo anterior fue que envié memorial solicitando ser notificada por conducta concluyente dispuesta en el Art 301 del SJP surtiendo esta la misma suerte de la notificación personal, basada en el registro de actuaciones procesales, toda vez que como ya se dijo la notificación personal no cumplió con ll no requisitos y esta llamada no prosperar, teniendo como plena validez la conducta concluyente para aceptar la admisión de la demanda y proceder a ejercer los medios de defensa, ya que como reza el Art 8vo del decreto 806 de 2020: allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C420 de 2020 en la que dispuso de que el termino para la contestación de la demanda empezará a contarse cuando el recepcionador "ACUSE DE RECIBIDO" . No puede suponerse por el despacho que mi representado haya recibido el mensaje sin cumplirse con el respuesta de "ACUSAR DE REBIDIO" solo por la presunción del envió electrónico, desconociendo el mecanismo de defensa que le asiste en aras de que no se viole el derecho a la Administración de Justicia Art 229 y el Debido proceso Art 29 CN.

Podrá tenerse por notificado cuando el demandado "ACUSE DE RECIBIDO" situación que puede comprobarse no ocurrió, pues es claro el informe como ya se dijo, solo aduce que se abrieron los archivos, acción que no necesariamente puede ser desplegada por el notificado.

Con fundamento en todo lo anterior es que promuevo el presente RECURSO DE REPOCISION, Invocando la objetividad y justicia del señor Juez, con el fin de que REVOQUE su decisión y se tenga notificado por Notificado con conducta concluyente a mi representado señor FABIO ALBERTO ZAPATA RUEDA, a partir de la presentación del escrito por la aquí suscrita, esto es, el 23 de febrero de los corrientes.

Cordial y respetuosamente

DORIS AMPARO ZAPATA HENAO
CC 43.067.546 de Medellín.
TP. 96.989 del C S de la J.

e-mail: doriszapatahenao@gmail.com Celular: 317.692.7951
Dirección: Cra 77 # 38-85 int 402, Medellín-Colombia